

Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 133 - 2012-PCNM

Lima, 14 de marzo de 2012

VISTO:

El escrito presentado el 30 de enero de 2012 por la magistrada **Petronila Valdez Córdova de Calderón**, por el que interpone recurso extraordinario contra la Resolución N° 704-2011-PCNM, de fecha 12 de diciembre de 2011, que resolvió no ratificarla en el cargo de Juez del Primer Juzgado de Paz Letrado de la Provincia de Piura, así como el escrito de fecha 17 de febrero de 2012 precisando uno de los extremos de su recurso, habiéndose realizado el informe oral ante el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en audiencia pública de 13 de marzo del año en curso; y,

CONSIDERANDO:

De los fundamentos del recurso

Primero: Que, la magistrada Valdez Córdova de Calderón interpone recurso extraordinario contra la resolución previamente indicada por considerar que se ha vulnerado el debido proceso en virtud de los siguientes fundamentos: a) la valoración que se realiza en el considerando cuarto de la recurrida respecto del análisis de la resolución de fecha 28 de noviembre de 2008, recaída en el expediente Nº 2007-01120-0-2001-JR-PE-1, sobre homicidio culposo, no toma en cuenta que en ningún momento el fiscal acusó a los imputados por el delito de omisión de deberes funcionales, situación por la cual elevó de oficio el dictamen en consulta al Fiscal Superior, quien lo aprobó, ratificando el dictamen del Fiscal Provincial; b) la afirmación referida a que el puntaje obtenido en la calificación sobre la calidad de sus decisiones es baja, resulta subjetiva; c) la falta de puntaje en el parámetro de celeridad y rendimiento es responsabilidad del Consejo, siendo el caso que en el expediente se encuentra la información respectiva; d) en la mención que se hace en el considerando tercero de la recurrida relacionada con un proceso penal que se le sigue por la presunta comisión del delito de prevaricato, se debe estar al principio de presunción de inocencia; y e) no se hace referencia a las conclusiones de su examen psicométrico;

Análisis del recurso extraordinario

Segundo: Que, para los fines de evaluar el presente recurso extraordinario, debe considerarse que, de conformidad con el artículo 40° y siguientes del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación, sólo procede por afectación al debido proceso y tiene por fin esencial permitir que el CNM pueda revisar sus decisiones ante la posibilidad de que se haya vulnerado los derechos fundamentales de un magistrado sujeto a evaluación; de manera que el análisis del presente recurso se orienta en tal sentido verificando si de los extremos del mismo se acredita la afectación de derechos que invoca la recurrente;

Tercero: Que, evaluados los extremos del recurso interpuesto, se advierte con relación a la resolución de fecha 28 de noviembre de 2008, recaída en el expediente N° 2007-01120-0-2001-JR-PE-1, sobre homicidio culposo, que por resolución Nº 16, de fecha 26 de marzo de 2008, la recurrente discrepó con el dictamen de la Fiscal Provincial de la Primera Fiscalía Provincial Penal de Piura en el extremo que opina no ha lugar formular acusación contra los imputados por el delito de omisión a los deberes funcionales, elevando en consulta al Fiscal Superior de la Fiscalía Superior de Turno de Piura el referido

N° 133 - 2012-PCNM

expediente, siendo el caso que la Cuarta Fiscalía Superior Mixta de Piura, con fecha 28 de octubre de 2008, resolvió aprobar el dictamen fiscal consultado;

Cuarto: Que, lo referido en el considerando precedente resulta relevante para el análisis y valoración de la resolución de fecha 28 de noviembre de 2008 que fue materia de pronunciamiento negativo en la recurrida, habiendo adjuntado la recurrente copia certificada de la documentación respectiva, de manera que estando a la nueva prueba aportada por la recurrente al interponer su recurso extraordinario, que podría haber significado una valoración distinta de su actuación en el presente caso, se advierte una afectación al derecho al debido proceso en su dimensión formal por deficiencia de información que ha sido subsanada por la recurrente, conforme a los términos que corresponden al procedimiento del recurso extraordinario analizado, de manera que la Resolución N° 704-2011-PCNM deviene en nula; por consiguiente resulta de aplicación el artículo 47° del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación, debiendo procederse con un nuevo análisis del expediente de evaluación a los efectos de la entrevista personal que debe programarse oportunamente y demás actividades del proceso de evaluación y ratificación;

Quinto.- Que, la declaración de nulidad de la Resolución N° 704-2011-PCNM, afecta a los actos de evaluación que sustentaron tal decisión, por lo que no es procedente pronunciarse sobre los otros extremos contenidos en el recurso extraordinario; debiéndose considerar y valorar en su oportunidad, en el acto de una nueva entrevista pública, todos los documentos que contienen información respecto a la magistrada relacionados al presente proceso, para los efectos de adoptar la decisión correspondiente;

En consecuencia, estando a lo acordado por el Pleno del Consejo en sesión de 14 de marzo de 2012, en virtud de las consideraciones precedentes y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 40° y 47° del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM;

SE RESUELVE:

ARTICULO UNICO.- Declarar FUNDADO EN PARTE el recurso extraordinario interpuesto por doña Petronila Valdez Córdova de Calderón y nula la Resolución N° 704-2011-PCNM, de fecha 12 de diciembre de 2011, que no la ratificó en el cargo de Juez del Primer Juzgado de Paz Letrado de la Provincia de Piura, y retrotraer el proceso al estado de señalar nueva fecha y hora para la sesión pública de entrevista personal.

Registrese, comuniquese, publiquese y archivese.

GASTON SOTO VALLENAS

PABLO TALAVERA ELGUERA



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 133 - 2012-PCNM

LUIS MAEZONO YAMASHITA

GONZALO GARCIA NUÑEZ

LUZ MARINA GUZMAN DIAZ

MAXIMO HERRERA BONILLA